



## Decreto Municipal N° 004/2023

Lic. Roly Rolando Oño Añez  
ALCALD E MUNICIPAL DEL  
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE GENERAL SAAVEDRA

### VISTOS:

Los antecedentes y demás documentación referente a la compatibilización del Reglamento de la Ley Autonómica Municipal N° 006/2023 de "Condonación de Multas e Intereses de Deudas Tributarias Municipales" y demás documentación adjunta,

### CONSIDERANDO:

La Constitución Política del Estado Plurinacional en su Art. 283 indica que los Gobiernos Municipales están constituidos por un Concejo Municipal y un Órgano Ejecutivo presidido por el Alcalde o Alcaldesa Municipal. Asimismo, en su Art. 232 establece que la administración pública, se rige por los principios de la legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad de los resultados.

La Constitución Política del Estado señala en su Artículo 283 "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo,

presidido por la Alcaldesa o Alcalde", por otra parte, establece, en su Artículo 302. I, Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción: 19. Creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imposables no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales".

La Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", de 19 de julio de 2010, dispone: "Artículo 34. (Gobierno Autónomo Municipal). - El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejalas electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal; y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda. II. Un órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejalas o concejales por mayoría simple".

La Ley N° 154 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos, de 14 de julio de 2011, establece "Artículo 8 (Impuestos de dominio



La Ley N° 154 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos, de 14 de julio de 2011, establece "Artículo 8 (Impuestos de dominio municipal). Los gobiernos municipales podrán crear impuestos que tengan los siguientes hechos generadores. **b) La propiedad de vehículos automotores terrestres (...).**

La Ley No. 482 "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales" en su Art. 3 refiere: "CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL.- La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de tributos municipales y el cuidado de los bienes públicos". Asimismo, el numeral 4. del Art. 26 de la Ley 482 establece: "La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones(.....)4. Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.

El Art. 28 de la misma Ley, refiere que las actividades del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal, se ejecutan a través de las Secretarías o los Secretarios Municipales. Asimismo, las Secretarías o Secretarios Municipales dependen directamente de la Alcaldesa o el Alcalde, y asumen plena responsabilidad por todos los actos de administración que desarrollan.

La Ley Municipal Autónoma N° 024/2017 promulgada en fecha 3 de septiembre de 2017 "Ley Municipal de Creación de Impuestos Municipales de General Saavedra", sancionada por el Órgano Legislativo Municipal de General Saavedra y promulgada por el Alcalde Municipal de General Saavedra y su Reglamentación, aprueba la creación del Impuesto Municipal entre ellas a la Propiedad de Vehículos Automotores, de potestad y dominio exclusivo del Gobierno Autónomo Municipal de General Saavedra.

El Art. 1 de la Ley N° 2492 (Código Boliviano Tributario) de 2 de agosto de 2003, modificada por Ley N° 812 de 30 de junio de 2016, establece que las "**disposiciones de este Código establecen los principios, instituciones, procedimientos y las normas fundamentales que regulan el régimen jurídico del sistema tributario boliviano y son aplicables a todos los tributos de carácter nacional, departamental, municipal y universitario**".

El art. 21 de la Ley N° 2492 (Código Boliviano Tributario) de 2 de agosto de 2003, determina que el SUJETO ACTIVO de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en este Código son ejercidas por la Administración Tributaria nacional, departamental y municipal dispuestas por Ley. Estas facultades constituyen actividades inherentes al Estado.

El art. 66, Núm. 2 del cuerpo normativo citado precedentemente dispone que la Administración Tributaria está facultada para establecer la **determinación de tributos** municipales que están dentro de su competencia.





El Art. 68, Núm. 1 de la normativa supra citada, dispone que entre los derechos y deberes del SUJETO PASIVO y TERCEROS RESPONSABLES, es ser informado y asistido en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y en el ejercicio de sus derechos.

El art. 70, núm. 1 y 2 del Código Boliviano Tributario, dispone que se constituyen obligaciones tributarias del sujeto pasivo: 1. determinar, declarar y pagar correctamente la deuda tributaria en la forma, medios, plazos y lugares establecidos por la administración tributaria, ocurridos los hechos previstos en la ley como generadores de una obligación tributaria. 2. inscribirse en los registros habilitados por la administración tributaria y aportar los datos que le fueran requeridos comunicando ulteriores modificaciones en su situación tributaria.

#### **POR TANTO:**

El Gabinete Municipal, en aplicación de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiñez", Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 154 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos, Ley Municipal Autónoma N° 024/2017 promulgada en fecha 3 de septiembre de 2017 "Ley Municipal de Creación de Impuestos Municipales de General Saavedra", y demás disposiciones legales en vigencia:

#### **DECRETA:**

### **Decreto Municipal N° 004/2023** **APROBACION DEL REGLAMENTO MUNICIPAL A LA LEY MUNICIPAL N°** **006/2023 DE CONDONACIÓN DE MULTAS E INTERESES DE DEUDAS** **TRIBUTARIAS MUNICIPALES**

#### **CAPITULO I** **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1.- (OBJETO).**- El presente Reglamento, tiene por objeto reglamentar la Ley Autónoma Municipal N° 006/2023 de "Condonación de Multas e Intereses de Deudas Tributarias Municipales" promulgada en fecha 06 de abril de 2023, estableciendo el procedimiento para su correcta aplicación.

**ARTICULO 2.- (AMBITO DE APLICACION).**- Los beneficios establecidos en el presente Reglamento Municipal se aplicaran y será de cumplimiento obligatorio a la generalidad de sujetos pasivos del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores (IMPVA) y Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA) en la jurisdicción, del Municipio de General Saavedra.

**ARTICULO 3.- (ALCANCE).**- La presente disposición alcanza a las personas naturales y/o jurídicas, que en su condición de sujetos pasivos decidan acogerse voluntariamente a la Ley



Autonómica Municipal N° 006/2023 de “Condonación de Multas e Intereses de Deudas Tributarias Municipales”, para efectivizar los pagos de deudas tributarias, así como para proceder a la depuración y actualización de datos, en los siguientes impuestos municipales:

- a) Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores (IMPVA).
- b) Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA).

**ARTICULO 4.- (VIGENCIA).** El presente reglamento entrara en vigencia a partir de su publicación y se encontrara sujeta al plazo establecido por la Ley Autonómica Municipal N° 006/2023 de “Condonación de Multas e Intereses de Deudas Tributarias Municipales”.

**ARTÍCULO 5.- (DEFINICIONES),** A efectos de la aplicación del presente Reglamento, se aplicaran las siguientes definiciones:

- a) **Deuda Tributaria (DT).**- Es el monto total que debe pagar el sujeto pasivo después de vencido el plazo para el cumplimiento de la obligación tributaria, está constituido por; el Tributo Omitido (OT), las multas (M) cuando correspondan, expresadas en Unidades de Fomento a la Vivienda y los interés (R).
- b) **Multas.**- Son sanciones pecuniarias, previstas en el Código Tributario, que impone la administración Tributaria Municipal, en función de la conducta que haya demostrado el contribuyente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- c) **Interés.**- Es el accesorio en función al tiempo transcurrido y la tasa activa bancaria comercial. Es igual al número de días de la mora dividido entre 360 por la tasa de interés trimestral en bolivianos dividido entre 100 multiplicada por el tributo omitido actualizado.
- d) **Condonación de multas e intereses.**- Es la extinción total o parcial de las multas por incumplimiento a deber formal por Omisión de Pago, Multa Mora, Multa Administrativa e Intereses, que forman parte de una Deuda Tributaria.
- e) **Hecho Generador.**- Presupuesto de naturaleza Jurídica o económica, expresamente establecida por Ley para configurar cada tributo, cuyo acaecimiento origina el nacimiento de la obligación tributaria
- f) **Tributo Omitido.**- Es el impuesto no pagados dentro del plazo, expresados en Unidades de Fomento a la vivienda (UFVs) actualizado a la fecha de pago.
- g) **Sujeto Pasivo.**- Es la persona obligada al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyente o de responsable.
- h) **Sujeto Activo.**- El sujeto activo de la relación tributaria es el Gobierno Autónomo municipal de General Saavedra, con cuyas facultades establecidas en el Código Tributario Boliviano y normas anexas, serán ejercidas por la Máxima Autoridad Ejecutiva Tributaria Municipal.
- i) **Tercero Responsable.**- Es la persona que sin tener el carácter de sujeto pasivo debe, por mandato expreso, cumplir las obligaciones atribuidas a aquel.
- j) **Actualización de Datos Técnicos.**- Es el registro de la información proporcionada por el sujeto pasivo o tercero responsable y ratificada por la unidad competente del Gobierno Autónomo Municipal de General Saavedra, respecto a sus datos de sus generales de ley, así como de las características técnicas del objeto grabado, en merito a las cuales la administración tributaria municipal fija el monto a pagar.





- k) **Declaración Jurada.-** Manifestación de hechos, actos y datos comunicados a la Administración Tributaria Municipal (ATM), en la forma, medios, plazos y lugares establecidos por el presente Reglamento y por normas administrativas que esta emita. Se presume fiel reflejo de la verdad y compromete la responsabilidad de quien la suscribe en los términos señalados en el Código Tributario Boliviano.
- l) **Fallos del Órgano Judicial pasados en Autoridad de Cosa Juzgada.-** Resolución Judicial que en merito a su ejecutoria, determina que se agote la vía jurisdiccional, sin que el interesado pueda apelar a instancia superior alguna.
- m) **Fallos firmes de la Autoridad de Impugnación Tributaria (AIT).-** Acto administrativa firme emitido por autoridad competente administrativa de la Autoridad de Impugnación Tributaria, contra el que no precede recurso administrativo posterior alguno.
- n) **Máxima Autoridad Ejecutiva Tributaria Municipal (MAETM).-** Instancia del Gobierno Autónomo Municipal de General Saavedra, que en materia tributaria municipal, ejerce las facultades que el Código Tributario Boliviano le otorga al sujeto activo.
- o) **Objeto Tributario.-** Materia imponible sobre la cual se gravan los tributes de dominio municipal (impuestos y patentes) identificada como propiedad, posesión o actividad.
- p) **Proceso de Ejecución Tributaria.-** Conjunto de actos y procedimientos administrativos para ejecutar las deudas tributarias municipales, por la vía coactiva.
- q) **Proceso de Fiscalización.-** Conjunto de actos y procedimientos administrativos, por los cuales la Administración Tributaria Municipal (ATM) ejerce la facultad de verificar, controlar, investigar, determinar y comprobar tributes municipales.

## CAPITULO II DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES

**ARTICULO 6.- (CONDONACION DE MULTAS E INTERESES DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES).-** I. La condonación de multas e intereses de deudas tributarias municipales dispuestas en la Ley Autonómica Municipal N° 006/2023 de “Condonación de Multas e Intereses de Deudas Tributarias Municipales”, se aplicara a los siguientes tributos:

- a. Para el Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores (IMPVA) hasta la gestión 2021;
- b. Para el Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA) hasta la gestión 2021;

II. Con carácter previo a la condonación de multas e intereses de deudas tributarias municipales dispuesta en Ley Autonómica Municipal N° 006/2023 de “Condonación de Multas e Intereses de Deudas Tributarias Municipales”, la Administración Tributaria Municipal deberá identificar aquellos registros tributarios que cumplan las condiciones de la citada Ley, a efectos de proceder con la depuración masiva de los mismos en la base de datos del Padrón Municipal de Contribuyentes, conforme al procedimiento dispuesto en el presente Reglamento.

**ARTICULO 7. (LIQUIDACIÓN DEL ADEUDO TRIBUTARIO).** - La liquidación del Adeudo Tributario, se efectuará conforme a la ley vigente, aplicable al momento del nacimiento





del hecho generador de cada gestión fiscal, debiendo liquidarse a la fecha de pago y el mantenimiento del valor de acuerdo a la legislación vigente, considerando que:

- Las deudas tributarias hasta la gestión 2021, se determinaran conforme a lo establecido en la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano, Ley 843 y Leyes conexas, expresándose en Unidades de Fomento a la Vivienda (UFVs); siendo que el importe a pagar a la fecha de liquidación correspondiente, estará constituido por las gestiones del impuesto adeudado, sujeta a la condonación del cien por ciento (100%) de multas e intereses del Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA - IMPVA),

**ARTICULO 8. (MODALIDAD Y FORMA DE PAGO).**- El pago del adeudo tributario se podrá efectuar, mediante pago al contado y/o plan de cuotas programadas por gestiones fiscales completas, momento en el cual, el sujeto pasivo y/o tercero responsable se beneficiara inmediatamente con la condonación del 100% de multas e intereses, solo durante la vigencia de la Ley Autonómica Municipal N° 006/2023 de "Condonación de Multas e Intereses de Deudas Tributarias Municipales".

**ARTÍCULO 9.- (FORMALIZACION Y ACOGIMIENTO A LA LEY).**- Para acogerse a la Ley Autonómica Municipal N° 006/2023 de "Condonación de Multas e Intereses de Deudas Tributarias Municipales", toda persona natural o jurídica, el sujeto pasivo y/o tercero responsable interesado, a fin de seguir el siguiente procedimiento:

**1. Para Vehículos.**

- a) Los sujetos pasivos podrán constituirse ante cualquier entidad del sistema financiero identificando con el numero de placa su deuda tributaria para proceder al pago.
- b) Los contribuyentes que se acojan al plan de cuotas, deberán realizarlo dentro de la vigencia de la Ley Autonómica Municipal N° 006/2023 de "Condonación de Multas e Intereses de Deudas Tributarias Municipales" deberán acudir ante la Direccion de Recaudaciones a efecto de solicitar la misma.

**ARTICULO 10.- (ACOGIMIENTO DE CASOS CON RECURSOS ADMINISTRATIVOS O PROCESOS CONTENCIOSOS TRIBUTARIOS PENDIENTES CONTRA LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA MUNICIPAL).**- Los sujetos pasivos o terceros responsables que a la fecha de la entrada en vigencia de la Ley Autonómica Municipal N° 006/2023 de "Condonación de Multas e Intereses de Deudas Tributarias Municipales", se encuentren con Recursos Administrativos o Procesos Contenciosos Tributarios pendientes contra la Administración Tributaria Municipal, se consideraran formalmente acogidos una vez cumplidos los siguientes requisitos:

- a. Presentación de memorial o nota escrita, adjuntando la constancia del desistimiento de la acción (sea en proceso contencioso tributario o recurso administrativo ante la Autoridad de Impugnación Tributaria).
- b. El Decreto, Auto o Resolución que disponga la aceptación del mismo.



**ARTICULO 11.- (REHABILITACION DE LA DEUDA TRIBUTARIA).**- Vencido el plazo de vigencia de la Ley Autonómica Municipal N° 006/2023 de “Condonación de Multas e Intereses de Deudas Tributarias Municipales”, todas aquellas Resoluciones Determinativas Mixtas, Multas por Omisión de Pago u otros bloqueos registrados en el Padrón Municipal de Contribuyentes, que hubieran sido suspendidos o levantados a consecuencia de la vigencia de la L.A.M. N° 006/2023, que hubieran contenido deuda tributaria, serán rehabilitados en el sistema con todos sus componentes para todos aquellos contribuyentes que no se hubieran acogido a este proceso de regularización o cuyo acogimiento se hubiera formalizado contraviniendo a la presente Ley, en el marco de la Ley N° 2492, Ley N° 843 y demás normativas conexas.

**ARTICULO 12.- (CONSOLIDACION A FAVOR DEL SUJETO ACTIVO).**- En caso de que se establezcan diferencias por cualquier concepto a favor del sujeto pasivo o tercero responsable, producto del cálculo, los mismos se consolidaran a favor del sujeto activo, no pudiendo ser reclamados a este, en vía de repetición u otras análogas.

**ARTICULO 13.- (METODOS DE INTERPRETACION).**- Para la aplicación de la Ley Autonómica Municipal N° 006/2023 de “Condonación de Multas e Intereses de Deudas Tributarias Municipales” y la presente disposición municipal, se utilizaran los métodos de interpretación admitidos en Derecho, respetando siempre el espíritu y la letra de la Ley, siendo la norma jurídica aplicable por jerarquía normativa la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y por materia específica la Ley N° 2492 (Código Tributario Boliviano vigente), la Ley N° 031 de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez”, Ley N° 482 (Ley de Gobiernos Autónomos Municipales), Decretos Supremos, Leyes Municipales, Decretos Municipales, Ordenanzas Municipales, Resoluciones Administrativas y Técnico Administrativas del Gobierno Autónomo Municipal, así como reglamentos específicos y otras normas conexas que se encuentren vigentes.

**ARTICULO 14.- (EXCEPCION).**- Aquellos vehículos que tengan observaciones y/o procesos administrativos por la Dirección de recaudaciones, mientras no sean resueltos de acuerdo a normativa legal vigente, no podrán acogerse a lo establecido en la Ley Autonómica Municipal N° 006/2023 de “Condonación de Multas e Intereses de Deudas Tributarias Municipales”.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

**Disposición Adicional Primera.-** El pago de Tributos Municipales no otorga derecho propietario, ni validez y/o regularización de derecho propietario, siendo objeto de regularización solo las deudas tributarias.

**Disposición Adicional Segunda.-** Todos aquellos contribuyentes que no se acojan a la presente normativa, serán notificados inmediatamente a la conclusión de la vigencia de la Ley Autonómica Municipal N° 006/2023, iniciándose así la ejecución del cobro del total de lo adeudado.





**Disposición Adicional Tercera.-** Se autoriza a la Administración Tributaria del Gobierno Autónomo Municipal de General Saavedra (Máxima Autoridad Tributaria), a emitir Resoluciones Administrativas Generales y Específicas, a efectos de permitir una mejor aplicación de la regulación de deudas impositivas municipales, siempre que no sean contrarias ni vulneren las disposiciones determinadas en la Ley Autonómica Municipal N° 006/2023 de “Condonación de Multas e Intereses de Deudas Tributarias Municipales”, y el presente Reglamento.

**Disposición Adicional Cuarta.-** El Gobierno Autónomo Municipal de General Saavedra, a través de su Administración Tributaria, en uso de sus atribuciones y competencias, al incumplimiento en la presentación de alguno de los requisitos establecidos en el presente reglamento, podrá solicitar la documentación que corresponda para dar continuidad con el respectivo trámite hasta su culminación de aceptación y/o rechazo.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Disposición Final Primera. -** La Secretaria Municipal Administrativa Financiera, la Dirección Municipal de Recaudaciones y todas las unidades relacionadas del Órgano Ejecutivo quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente disposición reglamentaria.

**Disposición Final Segunda.-** Bajo el principio de Legalidad y Presunción de Legitimidad dispuesto en el art. 4, inc. g) de la ley N° 2341, el cual dispone que: "Las actuaciones de la Administración Pública por estar sometidas plenamente a la Ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario", se tiene que todos los Actos Administrativos realizados por el Gobierno Autónomo Municipal de General Saavedra, se presume su legalidad y legitimidad.

**Disposición Final Tercera.-** En el marco de lo establecido en el Parágrafo I del Art. 135 de la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, Publíquese la presente norma municipal a objeto de entrar en vigencia.

**Disposición Final Cuarta.-** En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la presente disposición municipal deberá ser remitido al Servido Estatal de Autonomías - SEA, para su respectivo registro, en el plazo máximo de 15 días hábiles.

#### DISPOSICIONES ABROGATORIAS y DEROGATORIAS


**Disposición Abrogatoria y Derogatoria Única. -** Se abrogan y derogan las disposiciones de igual o inferior jerarquía contrarias al presente Reglamento.

Es dado, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil veintitrés

**Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese.**

  
Lic. Roly Rolando Oñó Añez  
ALCALDE  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE  
GENERAL SAAVEDRA



  
Ing. Daniel Perez Fierro  
SECRETARIO MUNICIPAL ADMINISTRATIVO  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE  
GENERAL AGUSTIN SAAVEDRA

